

SCI-125-2026

Comunicación de acuerdo

Para: Comunidad institucional

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 18 de febrero de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 13, del 18 de febrero de 2026. Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante su primer año de creación

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.* (Aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. En relación con los fines de la Institución, los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.

...

c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas

...

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

4. Sobre las iniciativas de reforma e interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el artículo 142 dispone lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

5. Sobre las Unidades y Áreas Académicas y sus coordinaciones, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica

La Asamblea Plebiscitaria de Área estará integrada de la siguiente manera:

a. La persona coordinadora de área.

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:

a. Elegir a la persona coordinadora del área.

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.**

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos

electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

...

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que

ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. **Elegir** a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como **a quienes coordinen las unidades**
- b. *Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.*

Artículo 53 bis

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo 58

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

- a. *Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. *Cumplir los requisitos para ser persona coordinadora de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*
- f. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva*

del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

...

Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

...

ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.*
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.*
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.*
- d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.*
- e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.*
- f. Representar a la persona vicerrectora respectiva o a la Dirección de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.*
- g. Derogado en Sesión Ordinaria n.º 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta n.º 583, del 12 de agosto de 2019.*
- h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.*
- i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, en coordinación con sus subdependencias, y presentarlo al Consejo de Departamento.*
- j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.*

- k. Presentar un informe semestral de labores a la persona Vicerrectora y hacerlo del conocimiento del Departamento.*
- l. Servir como medio de comunicación entre la Vicerrectoría, la Dirección de Campus local o de Centro Académico y el departamento.*
- m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.*
- n. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas funcionarias y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.*
- ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a la Vicerrectoría o Dirección de Campus local o de Centro Académico respectivo.*
- o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal y aquellos que según el reglamento respectivo no requieran de acuerdo de ese Consejo.*
- p. Promover la superación del personal a su cargo.*
- q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento y sus subdependencias con las de otras instancias del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
- r. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que esté involucrado ese departamento.*
- s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.*
- t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias.*
- u. Delegar sus funciones a las coordinaciones de las subdependencias de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*
- v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.*

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad.*
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad cuando se lo delegue el Director del Departamento Académico.*
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad.*
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.*
- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.*
- f. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.*
- g. Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.*

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada es la que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona Directora de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con la Dirección respectiva.

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad de la unidad.*

- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años, en actividades académicas, según la normativa vigente.*
- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

...

La persona coordinadora de una unidad desconcentrada deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada

1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera:

- a. El coordinador de la Unidad desconcentrada.***
- b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada.*

...

2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:

- a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada.***

...

... (El resaltado no es del original)

6. Los artículos 6 y 20 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 6. De las etapas para la creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia

La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de una subdependencia se decidirá mediante la aplicación secuencial de las etapas establecidas por el Consejo Institucional, como anexo a este reglamento.

Artículo 20. Sobre la elección de la persona coordinadora

Las subdependencias tendrán una coordinación cuya elección se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y según la reglamentación que apruebe el Consejo Institucional.

7. Las Etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobadas por el Consejo Institucional, señalan:

...

Etapas 4

El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional.

8. Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3429, efectuada el 05 de noviembre de 2025, mediante el oficio SCI-917-2025, fechado el 6 de noviembre de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, traslada al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico las propuestas presentadas por el máster Randall Blanco Benamburg, tituladas: "Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación de los artículos 26 y 58 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia" y "Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona

coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad” para análisis y dictamen en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.

9. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 445 del 06 de febrero de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *En la Sesión Ordinaria N.º 3429 realizada el 05 de noviembre 2025, el máster Randall Blanco Benamburg dejó presentadas las propuestas tituladas: “Modificación de los artículos 50, 53, 58 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el nombramiento de la primera persona coordinadora de subdependencia - Consulta a la comunidad” y “Traslado a la Asamblea Institucional Representativa de propuesta de modificación de los artículos 26 y 58 en relación con la designación de la persona que coordine por el primer año cuando se crea una subdependencia”.*
4. *El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que, para el desempeño de sus actividades, la Institución se organizará en dependencias y subdependencias, siendo los departamentos dependencias y las unidades y áreas académicas, subdependencias. Conforme a este mismo artículo, en los departamentos académicos las actividades pueden desarrollarse mediante unidades internas, unidades de posgrado, unidades desconcentradas o aquellas creadas al amparo de convenios.*
5. *Los artículos 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen que las unidades son dirigidas por una persona coordinadora, la cual debe ser electa por la Asamblea Plebiscitaria del departamento correspondiente. No obstante, el artículo 53 bis exceptúa*

de la elección mediante Asamblea Plebiscitaria a las personas que ejerzan la dirección o coordinación de determinadas dependencias o sus unidades, entre ellas: la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Comunicación y Mercadeo, la Secretaría del Consejo Institucional, la Auditoría Interna, la Oficina de Ingeniería y las Direcciones adscritas a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

- 6. El artículo 59 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece las funciones de la persona directora de departamento académico, en su condición de superior jerárquica de las personas que laboran en el departamento, así como de las unidades y áreas académicas de grado adscritas a este.*
- 7. El artículo 83 bis 3 estatutario establece que la persona coordinadora de una unidad desconcentrada debe ser electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad, siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto y en los reglamentos electorales del Instituto.*
- 8. Según el artículo 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las personas coordinadoras de unidades desconcentradas forman parte de la Asamblea Plebiscitaria de la respectiva unidad. Asimismo, este artículo señala que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de la unidad desconcentrada la elección de su persona coordinadora.*
- 9. El artículo 50 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica que las personas coordinadoras de las áreas académicas forman parte de la Asamblea Plebiscitaria del Área. Además, este artículo establece que corresponde a la Asamblea Plebiscitaria del área la elección de la persona coordinadora del área académica.*

Considerando que:

- 1. Del análisis de los artículos estudiados se identifican aspectos que requieren revisión y armonización normativa. En especial los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que regulan el régimen ordinario de elección, requisitos y funciones de las personas coordinadoras de áreas académicas y de unidades académicas de departamentos, ya que parten del supuesto de la existencia previa de una unidad o área académica formalmente constituida y de una asamblea plebiscitaria debidamente integrada.*
- 2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no regula de forma expresa el procedimiento aplicable para el nombramiento de la primera persona coordinadora en el momento de creación de nuevas unidades o áreas académicas de departamentos, etapa en la cual no resulta materialmente posible conformar de inmediato una asamblea plebiscitaria que permita aplicar los mecanismos ordinarios de elección.*

3. *La ausencia de una regulación específica para el período inicial de funcionamiento de las unidades y áreas académicas de nueva creación genera vacíos operativos que dificultan su puesta en marcha, la asignación de responsabilidades, la coordinación académica y administrativa, y la continuidad del servicio público universitario.*
4. *Resulta necesario establecer un régimen transitorio, excepcional y claramente delimitado en el tiempo, que permita el nombramiento de la persona o las personas coordinadoras durante el primer año de funcionamiento de la subdependencia, con el propósito de garantizar la puesta en marcha y la continuidad operativa de las unidades y áreas académicas de reciente creación, sin menoscabar los principios democráticos ni sustituir los mecanismos ordinarios de elección previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
5. *Si bien, inicialmente, se valoró la posibilidad de que la designación de la persona coordinadora de una subdependencia recién creada fuera realizada por la persona que ejerce la Rectoría, y aun cuando el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica prevé un mecanismo excepcional de esta naturaleza para el caso de la creación de departamentos, se considera que, tratándose de unidades y áreas académicas, resulta más adecuado que dicho nombramiento transitorio recaiga en la persona superior jerárquica inmediata de la subdependencia, a fin de respetar la estructura jerárquica institucional, evitar una concentración innecesaria de competencias en la Rectoría y favorecer una gestión más ágil y eficiente.*
6. *En el caso de las áreas académicas, la estructura organizativa prevista en el Estatuto distingue entre áreas académicas de grado y áreas académicas de posgrado, por lo que resulta necesario diferenciar la autoridad competente para el nombramiento inicial de la coordinación, asignando dicha competencia, según corresponda, a la persona directora de la escuela a la cual está adscrita dicha área o a la persona directora de la Dirección de Posgrado.*
7. *La delimitación temporal del nombramiento inicial de la persona coordinadora, por un plazo máximo de un año, permite la consolidación de la unidad académica, la adscripción de su personal académico y la conformación de la respectiva asamblea plebiscitaria, garantizando que, superada la etapa fundacional, la elección de la coordinación se realice conforme a los mecanismos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y demás normativa aplicable.*
8. *Esta modificación normativa regula aspectos que estaban sin normar, fortalece la coherencia interna del Estatuto Orgánico del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, brinda mayor seguridad jurídica a las autoridades académicas y administrativas, y facilita la creación y puesta en funcionamiento de nuevas unidades*

académicas, en concordancia con las necesidades de desarrollo institucional.

9. *Adicionalmente a los ajustes de redacción propuestos en los artículos relativos al nombramiento de la coordinación durante el primer año de creación una subdependencia, se identifica la necesidad de modificar el artículo 58 estatutario, en tanto dicho artículo establece los requisitos aplicables a las personas que aspiren a ocupar cargos de coordinación en las unidades de los departamentos. No obstante, el artículo 83 bis 3 de esta norma ya regula de manera específica los requisitos para quienes deseen ocupar el cargo de coordinación de una unidad desconcentrada. En consecuencia, resulta pertinente ajustar la redacción del artículo 58 precitado a fin de delimitar su alcance y reservar al artículo 83 bis 3 la competencia exclusiva en materia de requisitos para la coordinación de unidades desconcentradas.*
10. *Del análisis de los artículos objeto de modificación se determinó la necesidad de realizar ajustes de redacción, fortalecer su coherencia interna y armonizar el texto empleando lenguaje inclusivo.*
11. *Según lo que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene competencia para modificar los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5, para lo cual primero debe consultar a la comunidad institucional el dictamen emitido por esta comisión permanente.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite correspondiente y someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 06 de abril 2026, la propuesta de modificación de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se presentan en la siguiente tabla:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica	Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica
1. <i>Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</i>	1. <i>Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica</i>
...	...
2. <i>Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</i>	2. <i>Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área</i>

<i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</i> a. <i>Elegir a la persona coordinadora del área.</i> b. ...	<i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área:</i> a. <i>Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto.</i> b. ...
Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos <i>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</i> ... <i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i> ... d. ... <i>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i>	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos <i>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</i> ... <i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i> ... d. ... <i>La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i> <i>El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:</i>

<i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i>	a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas. b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado. <i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i>
Artículo 53 <i>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</i> a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades ...	Artículo 53 <i>Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</i> a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado y de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto. ...
Artículo 58 <i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o	Artículo 58 <i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los

sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere: ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años. Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento. En los departamentos de apoyo académico, el total de votos	casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere: ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años. Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva. En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales
--	---

<i>electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i> ...	<i>es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i> ...
ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico <i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i> ... <i>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i>	Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico <i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i> ... <i>v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.</i> w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.
Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... <i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i> ... <i>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los</i>	Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... <i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i> ... <i>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i>

dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento. ...	La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto. ...
Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: a. El coordinador de la Unidad desconcentrada. b. Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para la Unidad desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la	Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: a. La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. b. Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea

<i>Asamblea plebiscitaria de la Unidad desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria de departamento.</i> c. <i>Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para la Unidad desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a y b. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</i> d. <i>En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>	<i>plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.</i> c. <i>El personal de apoyo a la academia que labore para la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea.</i> d. <i>En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de apoyo a la academia sea inferior al 15% de</i>
--	--

<i>En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.</i> 2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada <i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada:</i> a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada. b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.	<i>la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea.</i> 2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada <i>Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada:</i> a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto. b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.
--	---

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso c, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional

modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos establecidos.

2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.
3. Según lo señalado por la Comisión de Estatuto Orgánico, los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el régimen ordinario de elección, integración a asambleas plebiscitarias, requisitos y funciones de las personas coordinadoras de áreas académicas y unidades de departamentos académicos. No obstante, el Estatuto no contempla de forma expresa el procedimiento aplicable para el nombramiento de la persona coordinadora al momento de creación de una nueva unidad o área académica, etapa en la cual no resulta posible aplicar de inmediato el mecanismo ordinario de elección por medio de asamblea plebiscitaria.
4. En su dictamen, la Comisión concluye que resulta necesario establecer un mecanismo transitorio, excepcional y temporalmente delimitado -por un plazo de un año- que permita el nombramiento de la persona coordinadora, a fin de garantizar la puesta en funcionamiento de las nuevas subdependencias. Asimismo, estima que dicho nombramiento debe recaer en la persona superior jerárquica inmediata de la subdependencia recién creada y, tratándose de áreas académicas, diferenciar la autoridad competente según se trate de áreas de grado o de posgrado, asignando esta competencia a la dirección correspondiente.
5. Finalmente, se identifica la necesidad de armonizar la redacción del artículo 58 con lo dispuesto en el artículo 83 bis 3, a fin de delimitar adecuadamente el alcance de cada disposición en materia de requisitos para ejercer cargos de coordinación y evitar duplicidades normativas.
6. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma de los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles, previo a su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 06 de abril 2026, la propuesta para modificar los artículos 50, 50 bis 1, 53, 58, 59, 83 bis 3 y 83 bis 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con relación

al mecanismo de nombramiento de la persona coordinadora de una subdependencia durante el primer año de su creación, según se detalla en la tabla a continuación:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica ... 2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área: a. Elegir a la persona coordinadora del área. b. ...	Artículo 50 Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica ... 2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Área: a. Elegir a la persona coordinadora del área. A excepción de la persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto. b. ...
Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: ... d. ... La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área. ... Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere: ... d. ... La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el

Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento. La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.	Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento. El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera: a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas. b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado. La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.
Artículo 53 Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento: a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades ...	Artículo 53 Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento: a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades. A excepción de la persona directora de un departamento recién creado y de la persona coordinadora de una unidad de reciente creación, quienes se elegirán conforme a lo dispuesto en este Estatuto. ...
Artículo 58 Para ejercer la dirección de departamento se requiere:	Artículo 58 Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere: ...	... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere: ...
f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.	f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. Las personas directoras y coordinadoras serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento. Las personas directoras deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electas por más de dos periodos consecutivos. Las personas coordinadoras durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento. En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo. ...	Para ser electa persona directora de departamento o coordinadora de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria respectiva. En los departamentos de apoyo a la academia el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo. ...
ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico Son funciones de la persona directora de Departamento Académico: ... v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.	Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico Son funciones de la persona directora de Departamento Académico: ... v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación. w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.
Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere: ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o	Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere: ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o

sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La persona coordinadora será electa por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad siguiendo los mismos mecanismos previstos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento. ...	sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. La persona coordinadora será electa según lo establecido en este Estatuto. ...
Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: - El coordinador de la Unidad desconcentrada. - Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de profesores que laboran para la Unidad desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad desconcentrada serán asumidas	Artículo 83-bis 5: Integración y Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada 1. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada La Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada estará integrada de la siguiente manera: La persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. Todas las personas académicas nombradas en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad Desconcentrada con una jornada no menor a medio tiempo completo. Esta condición deberá cumplirse al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Sin embargo, si la cantidad total de personas académicas que laboran para la Unidad Desconcentrada que cumplen los requisitos antes mencionados fuera menor que diez, las funciones de la Asamblea plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada serán

por la Asamblea Plebiscitaria de departamento. c. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para la Unidad desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de los miembros considerados en los anteriores incisos a y b. Si la población de los funcionarios de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea. d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea. 2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada	asumidas por la Asamblea Plebiscitaria del Departamento. c. El personal de apoyo a la academia que labore para la Unidad Desconcentrada con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada. Su participación tiene una valoración equivalente a una cuarta parte del total de las personas consideradas en los anteriores incisos a y b. Si el personal de apoyo a la academia representa menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada, el valor del voto de cada uno de ellos será igual al valor del voto de los restantes miembros de la Asamblea. d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de personal de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de personas funcionarias que conforman la Asamblea. 2. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada
--	---

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada: a. Elegir al coordinador de la Unidad desconcentrada. b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.	Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada: a. Elegir a la persona coordinadora de la Unidad Desconcentrada. A excepción de la persona que coordine la unidad durante el primer año a partir de su creación, la cual será designada según se establece en este estatuto. b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que ejerza la coordinación de la Unidad Desconcentrada. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad Desconcentrada sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.
---	--

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, dado que es un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)